

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
*Radicado: 050013110-007-2020-00227-00*  
*Referencia: Petición de Herencia*

Nuevamente no se atiende la notificación allegada por el apoderado actor correspondiente a los señores **RAFAEL DUQUE ZAPATA, CLAUDIA DUQUE ZAPATA, PATRICIA DE LAS MERCEDES DUQUE ZAPATA, MARIA HELENA DUQUE ZAPATA, OSCAR DUQUE ZAPATA**, toda vez que la misma, como se indicará se presta a confusiones:

El abogado envió un oficio donde se les dice: “ POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE LE INFORMA QUE DEBE COMUNICARSE CON EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN; AL SÍGUETE CORREO ELECTRÓNICO: [J07FAMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.COV.CO](mailto:J07FAMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.COV.CO) (SIC) O VÍA WHATSAPP 315 271 22 28: LO ANTERIOR, PARA QUE SE SURTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, PODRÁ ESCRIBIR AL DESPACHO EN EL HORARIO DE 8 A.M A 1 PM Y DE 2 PM A 5 PM PARA NOTIFICARSE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, O SI ELLO NO ES POSIBLE CONCRETAR UNA CITA PRESENCIA DE MANEA EXCEPCIONAL A LA DIRECCIÓN DEL DESPACHO.

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU ENTREGA DEL COMUNICADO Y LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA. VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRERLE EL TERMINO DE 20 DÍA HÁBILES, PARA QUE LA CONTESTARA Y PIDIERA LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER EN EL PROCESO”

En primer lugar, se la ha indicado varias veces al togado que las personas **no requieren comunicarse con el despacho para surtir la notificación**, pues esta se surte solamente remitiendo copia de la demanda, anexos y copia del auto que la admite la dirección aportada, poniéndole de presente que la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes de la entrega de los documentos enunciados, que vencidos éstos dos días, comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pidan las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, no debe supeditar la notificación a que se comuniquen con el despacho, esto sobra, **no se requiere**, basta que remita a la dirección aportada los documentos exigidos, que se haga la advertencia de cuanto empieza la notificación y el término del traslado.

**Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación**

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae731a832b037aa85c14feffbc91920e9117146b6f0aab7f73e730eb892f6f04**

Documento generado en 05/04/2021 11:08:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**